

169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Betancuria, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz

168.154

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

1953

Por Decreto de Alcaldía número 5018, de fecha 13 de julio de 2022, se ha dictado lo siguiente:

“RESUELVO:

PRIMERO. La sustitución de doña Minerva Artilles Castellano, por el concejal don Domingo González Romero, desde el 18 de julio hasta el día 29 de julio de 2022, ambos inclusive.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Ingenio, a trece de julio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

18.386

ANUNCIO

1954

Por Decreto de Alcaldía número 5100, de fecha 15 de julio de 2022, se ha dictado lo siguiente:

“RESUELVO:

PRIMERO. La sustitución de doña Pilar Arbelo Ruano, por la concejala doña Catalina Sánchez Ramírez, desde el 19 de julio hasta el día 28 de julio de 2022, ambos inclusive.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Ingenio, a quince de julio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez

167.909

ANUNCIO

1955

Habiéndose acordado por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Ingenio, en su sesión de carácter ordinaria de fecha 25 de abril de 2022, la aprobación definitiva del Reglamento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra de su texto, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el referido acuerdo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

“REGLAMENTO DE CESIÓN DE USO DE
LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Objetivos de la Cesión.

Artículo 4. Tipos de cesión.

Título II. Organización.

Artículo 5. Órganos decisorios.

Artículo 6. Inmuebles objeto de cesión.

Artículo 7. Entidades Beneficiarias o Personas Físicas.

Artículo 8. Solicitudes.

Título III. Cesión de Carácter Puntual.

Artículo 9. Concepto.

Artículo 10. Obligaciones de los cesionarios.

Artículo 11. Plazo de duración.

Título IV. Cesión de carácter Temporal.

Artículo 12. Concepto.

Artículo 13. Obligaciones de los cesionarios.

Artículo 14. Plazo de duración.

Título V. Cesión de carácter compartido.

Artículo 15. Concepto.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17. Plazo de duración.

Artículo 18. Normas Generales.

Artículo 19. Horarios.

Artículo 20. Seguro de Responsabilidad Civil.

Título VI. Régimen Sancionador.

Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Infracciones.

Artículo 22. Sanciones.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

PREÁMBULO

El Municipio de Ingenio se ha caracterizado en las últimas décadas por una dinámica expansiva que alcanza tanto sus aspectos económicos como sociales. Este último se ha desarrollado de tal manera que la práctica totalidad de los barrios se han dotado de asociaciones que canalizan las inquietudes culturales, deportivas y sociales de sus vecinos.

Es notorio que hoy en día el elemento asociativo se configura como clave en el proceso de construcción de una sociedad más solidaria y participativa, y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesario y conveniente la participación de los vecinos a través de las entidades que componen el tejido asociativo de nuestro Municipio, al objeto de preservar y al mismo tiempo nutrir la riqueza social y cultural de nuestra comunidad. A tal efecto, es un objetivo municipal el facilitar a dichas entidades los medios que dispone este Ayuntamiento para coadyuvar a desarrollar las funciones asociativas que le son inherentes.

Es por ello, que para mejorar la calidad de vida de nuestro Vecinos/as, así como mejorar el trato directo y crear un ambiente de Participación Ciudadana acorde a nuestra población, el Ayuntamiento de Ingenio, debe poner a disposición los medios y bienes de su titularidad a todas aquellas asociaciones de vecinos y colectivos que requieran de un espacio

para el ejercicio de actividades, con la finalidad de potenciar el desarrollo en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Teniendo en cuenta que el movimiento asociativo es uno de los pilares en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática, así como, uno de los factores esenciales para el progreso social, el Ayuntamiento de Ingenio pretende con el presente Reglamento, establecer unas normas de uso de los locales Sociales Municipales, donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, que a la vez sirva de punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Al tratarse de bienes de titularidad municipal, es competencia de esta administración decidir quienes podrán ser beneficiarios de cesiones de locales municipales, así como regular y mejorar su uso, teniendo en cuenta que los mismos estarán sujetos de ser utilizados por una o más Asociaciones o colectivos municipales, independientemente de su ámbito de actividades, siempre y cuando atendiendo a los criterios objetivos y disponibilidad del espacio.

Asimismo, el presente Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que el Reglamento sirva al interés general, que consiste en posibilitar el acceso de los ciudadanos a locales de titularidad municipal para el ejercicio de las funciones propias de la participación ciudadana.

Por otro lado, con el presente Reglamento se permitirá establecer los causes procedimentales a través de los cuáles los ciudadanos podrán participar en las diferentes actuaciones de los colectivos u asociaciones que se dirige, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil, para la utilización de los locales municipales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación contenida en este Reglamento es la imprescindible para atender las exigencias de las

asociaciones vecinales u colectivos a los que se dirige, y no supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que imponen a sus destinatarios son las indispensables para garantizar el uso de los locales de titularidad municipal.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido coherente con la legislación básica de Régimen Local.

Por último, los principios de transparencia y participación se verán respetados en la tramitación de este Reglamento, posibilitando la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido, de conformidad con la legislación vigente.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de los criterios y procedimiento general para la cesión y uso de carácter gratuito y a título de precario, de los inmuebles municipales a entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, proporcionándoles estabilidad y continuidad en sus actividades, encaminadas a alcanzar sus objetivos estatutarios.

La puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse a favor de una sola entidad, o bien a favor de dos o más entidades, así como, de vecinos/as que requieran el uso de esta, siempre que lo permita las características del local y se satisfagan las exigencias mínimas de los proyectos de actividades y servicios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal correspondiente.

Se excluye de este reglamento las cesiones temporales encaminadas a satisfacer necesidades transitorias, las cuales serán reguladas por la autorización municipal oportuna, según la legislación específica.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico establecido en el presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. de 1986, así como en el R. D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, y demás normas de general y común aplicación.

Artículo 3. Objetivos de la Cesión.

Las cesiones aquí reguladas persiguen los siguientes objetivos:

- Favorecer el uso de espacios para la socialización, propiciando encuentros entre vecinos, agrupaciones de éstos y demás elementos asociativos participantes en la vida municipal.

- Promover y facilitar la puesta en marcha de iniciativas culturales, formativas, sociales, deportivas, y lúdicas, organizadas por diferentes entidades con implantación municipal.

- Optimizar el uso de inmuebles municipales susceptibles de cesión.

Artículo 4. Tipos de cesión.

Las cesiones a otorgar por este Ayuntamiento serán las siguientes:

- De carácter puntual: se acuerda el uso del inmueble municipal siempre que lo permita las características y la disponibilidad del mismo, por parte de cualquier colectivo legamente constituido o persona física para la realización de una actividad determinada, reunión, o actuación concreta, respetando las normas contenidas en el presente reglamento, y contando con la autorización correspondiente por parte de la administración.

- De carácter temporal: se acuerda el uso del inmueble municipal, por tiempo acordado entre las partes, respetando las normas de uso contenidas en el presente reglamento, en virtud del correspondiente convenio a acordar con la entidad beneficiaria, cuya duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro.

- De carácter compartido: se acuerda el uso del inmueble municipal, por dos o más Asociaciones, respetando las normas de uso del presente reglamento, en virtud del correspondiente convenio a acordar con la entidad beneficiaria, cuya duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro.

Título II. Organización.

Artículo 5. Órganos decisorios.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno.

Artículo 6. Inmuebles objeto de cesión.

Los inmuebles objeto de cesión tendrán la calificación jurídica de bienes patrimoniales o de propios. En casos excepcionales se podrán ceder inmuebles que sin ser titular del derecho de propiedad este Ayuntamiento, tenga éste algún derecho de uso y su regulación u normativa particular de aplicación le permita cederlo.

Artículo 7. Entidades Beneficiarias o Personas Físicas.

Los beneficiarios de la cesión de locales deberán cumplir las condiciones siguientes:

- En caso de persona Física:

1. Ser vecino/a del Municipio de Ingenio, con una antigüedad de 6 meses en su empadronamiento.

2. No tener ánimo de lucro.

3. Que las actividades a realizar sean de interés general para los vecinos/as del barrio donde pretenda realizar la misma.

- En caso de Asociación o colectivo:

1. Estar inscrita en el Registro de asociaciones de Canarias y en el Registro de Asociaciones Municipal del Ayuntamiento de Ingenio.

2. No tener ánimo de lucro.

3. Que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivos u otros de naturaleza análoga.

4. Que su ámbito territorial se enmarque dentro del Municipio de Ingenio.

Artículo 8. Solicitudes.

- Las Asociaciones y personas físicas deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente firmada por el representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Administración, a través de sede electrónica, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. En caso de Persona física:

- Fotocopia del D.N.I.
- Volante histórico de empadronamiento.

- Proyecto de la actividad, donde indique que tipo de actividad va a realizar, fecha, horario y público al que va dirigido, material necesario, etc., ... con al menos 1 mes de antelación de la celebración de dicha actividad.

- El solicitante será la persona responsable de la misma.

2. En caso de Asociación o Colectivo.

- Fotocopia del D.N.I. del representante legal.
- Copia del C.I.F. de la entidad.
- Copia de los estatutos de la entidad.
- Acta de nombramiento del/la representante legal.

- Certificado del registro Municipal de Asociaciones, de estar inscrito en el mismo.

- En caso de cesión de carácter puntual, se deberá aclarar en dicha solicitud que tipo de actividad se va a realizar, fecha, horario y público al que va dirigida, así como aclarar quien será la persona responsable de la misma, con al menos 1 mes de antelación de la celebración de dicha actividad.

- Memoria descriptiva anual del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local.

TITULO III. Cesión de Carácter Puntual.

Artículo 9. Concepto.

Se trata del uso de un inmueble municipal por parte de cualquier colectivo legamente constituido, o persona

física que lo requiera, para la realización de una actividad determinada, reunión, o actuación concreta, respetando las normas de uso del presente reglamento, debiendo contar con la autorización correspondiente por parte de la administración.

Artículo 10. Obligaciones de los cesionarios.

Los beneficiarios de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Están obligados a cumplir las normas de este reglamento de uso, así como las que figuren en la correspondiente autorización, o en su caso el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y de común aplicación.

- Mantener el buen estado de higiene del local cedido y observar con la diligencia debida el uso del mismo, de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los usuarios.

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la agrupación, entidad, asociación o persona física que sea nombrado responsable de la misma.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes, en el caso de locales compartidos.

Artículo 11. Plazo de duración.

La duración de este tipo de cesión estará comprendida en 3 fases que supondrá el plazo de duración de la misma:

- Preparación: será el tiempo que tarde en montar todo lo necesario para llevar a cabo la actividad, con un plazo máximo de 48 horas.

- Ejecución: será el tiempo que tarde en llevar a cabo dicha actividad, curso, evento, etc... durará el tiempo exacto empleado en ejecutar la misma.

- Recogida y limpieza: será el tiempo empleado en recoger todo el material y limpiar el espacio utilizado, con un plazo máximo de 48 horas, restituyéndolo a su estado original.

Título IV. Cesión de carácter temporal.

Artículo 12. Concepto.

Se trata del uso de un inmueble Municipal, por el tiempo acordado entre las partes, respetando las normas de uso contenidas en el presente Reglamento, existiendo entre las partes el correspondiente convenio de uso del local.

Artículo 13. Obligaciones de los cesionarios.

Los titulares de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Están obligados a cumplir las normas de este reglamento de uso, así como las que figuren en la correspondiente autorización, o en su caso el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y de común aplicación.

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la agrupación, entidad, asociación o persona física que solicitó la cesión del local.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

- Comunicar a la administración, con copia del acta de la reunión correspondiente del cambio de presidencia o junta directiva, o cualquier cláusula de los estatutos que puedan afectar al convenio.

Artículo 14. Plazo de duración.

Las cesiones temporales tendrán una vigencia de un año renovable, previa solicitud hasta un máximo de 4 años.

No obstante, lo anterior, por su carácter de precario, el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, siendo causa de rescisión del convenio el incumplimiento de éste en alguna de sus obligaciones, previo requerimiento. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de 10 días realice las alegaciones que crea conveniente.

Título V. Cesión de carácter compartido.

Artículo 15. Concepto.

Se Trata del uso de un inmueble Municipal, por dos o más Asociaciones, respetando las normas de uso del presente Reglamento, existiendo entre las partes el pertinente convenio de uso.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Están obligados a cumplir las disposiciones y normas del presente Reglamento.

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la agrupación, entidad, asociación o persona física que solicitó la cesión del local.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

- Respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que comparta el local sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

- Comunicar a la administración, con copia del acta de la reunión correspondiente del cambio de presidencia o junta directiva, o cualquier cláusula de los estatutos que puedan afectar al convenio.

Artículo 17. Plazo de duración.

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable, previa solicitud, hasta un máximo de 4 años, desde la fecha de firma del convenio, sin existencia de prórroga tácita bajo ningún concepto.

Por su carácter de precario el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, siendo causa de rescisión del convenio el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, previo requerimiento al interesado. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de 10 días realice las alegaciones que considere oportunas.

Título VI. Normas generales de uso de locales.

Artículo 18. Normas Generales.

- El Ayuntamiento de Ingenio asumirá los gastos de luz, agua y mantenimiento de zonas comunes de los locales cedidos.

- El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

- El ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad, que se encargará, según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de la actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc...

- El local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras Asociaciones.

- En ningún momento se podrán alterar los bienes muebles e inmuebles del local.

- Queda prohibido la tenencia y consumo de sustancias ilegales o aquellas que pueda suponer un riesgo en la integridad física de los usuarios.

- Podrá autorizarse por parte de la autoridad responsable de las instalaciones la introducción de mascotas en los locales siempre y cuando se trate de actividades o eventos puntuales, teniendo en cuenta que cualquier desperfecto o daño ocasionado por las mismas deberá ser soportado por el dueño de la mascota asumiendo, en su caso, la responsabilidad de la reparación de los daños causados a bienes o a personas.

Todas las mascotas deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

En cuanto a los perros en particular:

a) Estarán provistos de identificación con microchip, la cartilla sanitaria correspondiente y en perfecto estado de higiene.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales según la tipología racial establecida, el uso del mismo podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Los perros de asistencia o lazarillos no quedan afectados por el contenido de esta norma y se regirán por la normativa específica”.

- Queda prohibida la entrada a toda aquella persona que presente una conducta violenta, o esté bajo los efectos del alcohol y/o otras sustancias.

- Queda totalmente prohibido fumar dentro de los locales Municipales.

- No podrán ponerse carteles y/o folletos que no sean de las actividades del colectivo o del mismo Ayuntamiento de Ingenio.

- En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o colectivos.

- Los usos de los locales estarán sujetos a la ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

- Queda prohibido hacer copias de llaves de los locales y repartirlas a personas de dicho colectivo, sin conocimiento de la administración.

- A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, en el caso de locales compartidos, salvo que el convenio disponga otra cosa, al mismo tiempo, velarán por el buen uso de los espacios ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

- No ceder a terceros, ni parcial ni totalmente, sea o no miembro de la Asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

- No podrán realizar ningún tipo de obras o reformas sin la autorización previa de la administración.

- No impedir la entrada dentro del horario establecido, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra situación personal o social.

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

- Permitir en todo momento al Ayuntamiento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

- Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

- Los cesionarios estarán obligados a compartir llaves y accesos a zonas comunes de los locales adjudicados, previa indicación por parte de la Administración.

- De existir bienes muebles en el bien objeto de cesión se realizará un inventario que como documento anexo se adjuntará al convenio de cesión. Dicho convenio recogerá el régimen de uso de estos, señalando aquellos que podrá el Ayuntamiento usar, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 19. Horarios.

Las asociaciones beneficiarias de cesión temporal o compartida del uso de locales municipales podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del mismo un mínimo de 10 a 20 horas mensuales, debiendo figurar el horario en el convenio o en la autorización correspondiente, según los casos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de las actividades que desarrollan determinadas Asociaciones, podrá establecer un número de horas de apertura del local inferior a la establecida en el apartado anterior.

Cuando un espacio sea de uso compartido por dos o más Asociaciones, los respectivos convenios contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

En caso de no ponerse de acuerdo o exista discrepancia entre los colectivos de uso compartido de locales, será el Ayuntamiento quien establezca los horarios y calendario de uso de cada colectivo, así como, el control de mantenimiento, limpieza y espacio a usar por cada uno de ellos.

Artículo 20. Seguro de Responsabilidad Civil.

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio ayuntamiento.

Título VII. Régimen sancionador.

Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.

- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.

- Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

- Realizar actividades que contravengan la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

- Infracción muy grave: Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

Artículo 22. Sanciones.

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- **Infracción leve:** Multa de hasta quinientos euros (500 euros) y privación del uso del local de hasta tres meses.

- **Infracción grave:** Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos euros (1.500 euros) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

- **Infracción muy grave:** Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil euros (3.000 euros) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Disposición adicional.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Administración, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria.

Todas las cesiones de locales que actualmente estén vigentes quedarán sin efecto una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. Durante dicho periodo de tiempo todas las asociaciones, colectivos, personas físicas, etc., deberán regirse por el procedimiento y normativa del presente Reglamento a los efectos de disponer de la cesión del uso de locales, quedando sin la cobertura legal necesaria para el uso en caso contrario.

Quedan exceptuadas las cesiones de bienes realizadas por este Ayuntamiento con entidades públicas o privadas, tendentes a la gestión de museos, archivos y proyectos culturales, en los que se haya fijado un plazo superior a 4 años, incluidas sus prórrogas, las cuales seguirán rigiéndose por las condiciones establecidas en el clausulado de tales convenios y acuerdos.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento municipal regulador de cesión de bienes patrimoniales aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2012.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En la Villa de Ingenio, a cinco de julio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Ana Hernández Rodríguez.

18.839

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

1956

En fecha 14 de julio de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito (Expediente número 7242/2022). Por el presente anuncio, se expone el expediente al público por QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a quince de julio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

167.920